

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 31 de mayo de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No.197

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, primero (01) de junio del año dos mil veintidós (2022).

En escrito allegado por el señor WALTER MANUEL MORALES MOSQUERA, solicita al Despacho se le conceda el amparo de pobreza, toda vez que es una persona que no tiene los recursos suficientes para acudir a la jurisdicción de familia, igualmente solicita se designe como apoderada a la doctora YASMIN TASCÓN OSPINA defensora de familia regional Valle.

Sin embargo, Al estudiar la solicitud encuentra el despacho, que por el momento no se accederá a tal petición, por cuanto no reúne los requisitos de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso; esto es, afirmando bajo la gravedad de juramento que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, así mismo no manifiesta que tipo de proceso pretende iniciar en la jurisdicción de familia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

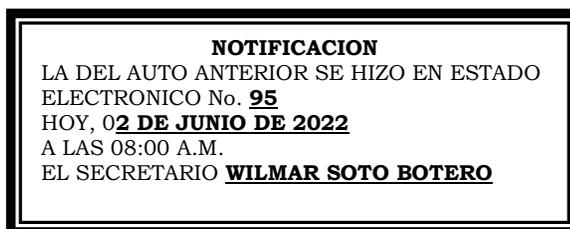
ABSTENERSE de conceder el amparo de pobreza al señor WALTER MANUEL MORALES MOSQUERA.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON
Juez

km



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae7c9fd066ed656afe8747132949e74fb4246505bb04535eb1a38d1125b2d45**

Documento generado en 01/06/2022 03:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>